

Expediente: **1871/19**

Carátula: **GRAMAJO CRISTIAN EFRAIN C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **04/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20327758773 - GRAMAJO, CRISTIAN EFRAIN-ACTOR

90000000000 - FANJUL, BRAULIO GONZALO-PERITO MEDICO OFICIAL

90000000000 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

23148866279 - RILLO CABANE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1871/19



H105035599308

GRAMAJO CRISTIAN EFRAIN c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ ACCIDENTE DE TRABAJO. Expte. N° 1871/19.

San Miguel de Tucumán, 03 de abril de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por el letrado JUAN PABLO ANDREOZZI CAROL.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 18/03/2025 el letrado Juan Pablo Andreozzi Carol, por derecho propio, solicitó la regulación de sus honorarios, a cargo de la parte demandada, de conformidad a las resoluciones del 11/08/2023 y 04/02/2025.

Por providencia del 18/03/2025 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.

1. Atento a lo solicitado, y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado peticionante por el trámite de ejecución de capital y honorarios.

1.1. Cabe destacar que el trámite por el que corresponde regular honorarios, es la ejecución del capital de sentencia, y así tambien el trámite de ejecución de sus honorarios. Remarco, asimismo, que se encuentran todas las medidas comprendidas dentro del trámite de ejecución de Sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación.

1.2. Por capital: El monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituyen las sumas de los embargo preventivo del 23/06/2022 y embargo ejecutorio del 11/08/2023.

1.2.1. El monto de la sentencia del 23/06/2022 es de \$2.243.431,47 en concepto de capital de condena dictado en el incidente 1871/19-I1 (acumulado a los autos principales), que actualizado asciende a \$7.246.811,45, conforme el siguiente cálculo:

-Fecha inicial: 23/06/2022 (fecha de sentencia);

-Fecha final: 28/02/2025;

-Porcentaje de actualización: 223,02%; según tasa activa Banco Nación.

1.2.2. El monto de la sentencia del 11/08/2023 es de \$357.496,12 en concepto de saldo de planilla de actualización que actualizado asciende a \$812.704,69, conforme el siguiente cálculo:

-Fecha inicial: 11/08/2023 (fecha de sentencia);

-Fecha final: 28/02/2025;

-Porcentaje de actualización: 127,33%; según tasa activa Banco Nación.

1.3. Por honorarios: el monto de la sentencia del 04/02/2025 es de \$340.600 en concepto de saldo de honorarios regulados en el Superior, que actualizado asciende a \$349.431,27 en virtud del cálculo que procedo a detallar:

-Fecha inicial: 04/02/2025 (fecha de sentencia);

-Fecha final: 28/02/2025;

-Porcentaje de actualización: 2,59%; según tasa activa Banco Nación.

2. Por lo antedicho, el monto del proceso (art. 38 primera parte) asciende al total de \$8.408.947,41.

Conforme a lo prescripto en los artículos 61, 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art. 38 primera parte en el 15% del monto asegurado, equivalente a la suma de \$1.261.342,11. Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$416.242,89. Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5480), equivalente a la suma de \$228.933,58 sumando un total de \$645.176,47.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS al letrado **JUAN PABLO ANDREOZZI CAROL** por el trámite de ejecución de capital y honorarios, en la suma de **\$645.176,47**, conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1871/19.MDRA

Actuación firmada en fecha 03/04/2025

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/cee62b90-108d-11f0-87b5-69e893e6fd66>